



DIARIO



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

TOMO Nº 415

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE JUNIO DE 2017

NUMERO 116

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 687.- Los contadores y contribuyentes contarán con un plazo hasta el 31 de julio del año 2017, para subir a la plataforma del Ministerio de Hacienda, los estados financieros y anexos tributarios.		Ramo de Economía	
	3-4	Acuerdo No. 396.- Se autoriza a la sociedad Nobs Hidrodifusión, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para consumo privado que se utilizará para almacenar Gas Licuado de Petróleo.....	18
Decretos Nos. 700, 701 y 702.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto.	4-13	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 885.- Se da por recibido el informe de labores del Banco Central de Reserva de El Salvador.	14	Ramo de Educación	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdos Nos. 15-0559 y 15-0600.- Reconocimientos de estudios académicos.....	19-20
Presidencia de la República		Acuerdos Nos. 15-0576, 15-0577, 15-0622, 15-0623, 15-0624 y 15-0625.- Ampliación de servicios en varios centros educativos.	20-24
Acuerdo No. 339.- Se encarga el Despacho de Turismo, al señor Viceministro del Ramo.....	14	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial		Acuerdo No. 127-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, mediante acuerdo No. 268-D de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince.	25
Estatutos de la Iglesia Misión Cristiana Amor, Esperanza y Fe "El Lirio de los Valles" y Acuerdo Ejecutivo No. 115, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ...	15-17		

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en el Pago de Tasas por Servicios a favor del municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.	25-26
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	27-28
Aviso de Inscripción.....	28

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	29-35
Aceptación de Herencia	35-39
Herencia Yacente	39
Título de Propiedad	40
Título Supletorio	40-45
Cambio de Nombre.....	46
Convocatorias	46
Reposición de Certificados	46-49
Disolución y Liquidación de Sociedades	49

Edicto de Emplazamiento.....	49-51
Marca de Servicios	52-53
Marca de Producto.....	54-61

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	62-65
Título Supletorio	65
Nombre Comercial.....	66-67
Convocatorias	67
Reposición de Certificados	68-69
Título de Predio Urbano.....	70-71
Marca de Servicios	72-77
Marca de Producto.....	77-92
Elección de Junta Directiva.....	92

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	93-95
Título de Propiedad	96
Título Supletorio	96-98
Nombre Comercial.....	98
Convocatorias	99
Subasta Pública	99-100
Reposición de Certificados.....	100-102
Balances de Liquidación.....	103
Aviso de Cobro	104
Marca de Servicios	104
Marca de Producto.....	105-108

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 687

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 230, de fecha 14 de diciembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 349, del 22 de diciembre del mismo año, se emitió el Código Tributario, el cual tiene por objeto establecer los principios y normas jurídicas aplicables a todos los tributos internos, bajo la competencia de la administración tributaria.
- II. Que el artículo 134 del referido Código, entre otros, establece que el auditor nombrado por el contribuyente deberá presentar a la administración tributaria el dictamen fiscal, conjuntamente con el informe fiscal, los estados financieros, las conciliaciones tributarias e información suplementaria, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del referido Código a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al período que se dictamina.
- III. Que en el mes de marzo del presente año, el Ministerio de Hacienda, a través de su página web, informó a los contribuyentes obligados a nombrar auditor fiscal, que deben presentar los estados financieros y anexos tributarios, por medio de la plataforma que el citado Ministerio ha establecido.
- IV. Que el plazo otorgado por el Ministerio de Hacienda sobre la nueva plataforma es insuficiente, para poder cumplir con los requisitos exigidos; y a la vez, la referida página ha sido objeto de fallas técnicas que han generado inconvenientes de carácter logístico y tecnológico para el cumplimiento de esta nueva disposición.
- V. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir disposiciones transitorias, a efecto de que el contribuyente, a través del auditor nombrado, cuente con un plazo mayor al establecido por el Ministerio de Hacienda, para cumplir con la obligación tributaria establecida en el Código Tributario.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete y José Antonio Almendáriz Rivas,

DECRETA:

Art. 1. Los contadores y contribuyentes contarán con un plazo hasta el 31 de julio del año 2017, para subir a la plataforma del Ministerio de Hacienda, los estados financieros y anexos tributarios.

Art. 2. No obstante lo establecido en el artículo 134 del Código Tributario, los auditores nombrados por el contribuyente, contarán con un plazo hasta el 31 de agosto del año 2017, para la presentación del dictamen fiscal y sus respectivos anexos fiscales, correspondiente al ejercicio 2016.

Art. 3. El presente Decreto, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución, es de orden público.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 700

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo 392, del 18 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto hasta de US\$48,212,173.80, recursos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Conectividad de la Infraestructura Vial para el Desarrollo", que consiste en la rehabilitación, mejoramiento y conservación de vías, con el propósito de articular una malla vial en la Zona Norte de la República de El Salvador, para lograr en forma efectiva la conectividad municipal y la conectividad con el resto del país.

